



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-01324-00

Conforme a lo solicitado en escrito allegado por los extremos procesales (núm. 029), al tenor del art. 461 del C.G.P., se,

RESUELVE

1. Declarar **terminado** el proceso ejecutivo instaurado por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **CARLOS ANDRES ALARCON FAJARDO y DEISY CHALA GUTIERREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. **Oficiese.**
- 3.- **Se ordena a la parte demandante hacer la devolución al extremo pasivo del original de la letra de cambio No. 9851 1-7 y los documentos que sirvieron como base de la ejecución, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de este auto. Acredítese ante este Juzgado el cumplimiento de esa gestión.**
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Por secretaría, hágase entrega a la parte demandante la suma de **\$3'021.000**, según lo solicitado y el informe de depósitos judiciales que obra en el numeral 031 del expediente, y el saldo restante por valor de **\$710.245** entréguese a los demandados, de acuerdo al descuento que se le haya hecho a cada quien.
6. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 050

de hoy 06 DE JULIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c14c0451a9dca2bd31eac5a80aede69e3f11e651b071d7e7e98c50e447e52d**

Documento generado en 30/06/2022 06:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>